



San José, 19 de noviembre de 2020
Oficio DH-DIND-1143-2020

Señor
Rodolfo Solano Quirós
Ministro
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
S.D.

Asunto: Sobre la solicitud de incorporación a la Comisión de Enlace Interinstitucional en materia de apatridia.

Estimado señor Ministro:

En atención a la solicitud dirigida a la Defensoría de los Habitantes para integrar la Comisión de Enlace Interinstitucional en Materia de Apatridia, resulta indispensable reiterar que mediante Ley Nº 7319 del 17 de noviembre de 1992, a la Defensoría le corresponde velar porque la actividad del sector público se ajuste a la moral, la justicia y al ordenamiento jurídico. La naturaleza de la intervención de la Defensoría reviste una especial connotación, toda vez que no sustituye de modo alguno las actuaciones materiales ni las omisiones de las instituciones que conforman la Administración Pública, en virtud de que estas instituciones tienen sus propios ámbitos de competencia que la Defensoría no puede hacer suyos.

En ese sentido, la participación permanente de la Defensoría en comisiones a cargo de funciones de naturaleza decisoria, ejecutiva, directiva y operativa, al ser éstas atribuciones típicas de la Administración Activa -conforme el artículo 2 inciso a) de la Ley General de Control Interno, aparta a la institución del **rol de control de legalidad que le ha sido atribuido para ser ejercido justamente sobre esa Administración Activa desde su magistratura de influencia**, lo anterior por cuanto, en tal escenario, podría incluso ponerse en entredicho la independencia de la institución.

Bajo este orden de ideas, **la independencia que se otorga a la Defensoría en el artículo 2 de su ley de creación, precisamente busca que la institución se mantenga ajena a toda intromisión por parte de cualquier otro órgano o ente del Estado**, y pueda ejercer a plenitud sus competencias de contralor de legalidad y justicia sobre las actuaciones de la Administración Pública. Evidentemente, **el ejercicio de estas competencias no puede darse de manera plena si la Defensoría integra por mandato del Poder Ejecutivo a un órgano colegiado con funciones propias de la Administración Activa**, y menos aún, si se encuentra supeditada a otro órgano o funcionario público.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Defensoría no considera pertinente su participación en la Comisión de Enlace Interinstitucional en materia de apatridia, en el tanto está claro que las actividades que se programen y ejecuten en el seno de la misma, son responsabilidad directa de la administración activa, encargadas de la atención y protección de las personas apátridas.



San José, 19 de noviembre de 2020
Oficio DH-DIND-1143-2020

No obstante lo anterior, como Institución Nacional de Derechos Humanos, la Defensoría considera oportuna la información proporcionada sobre la conformación de esta comisión y reitera su interés de conocer las acciones que ahí se promuevan y, eventualmente, participar como invitada a algunas de las sesiones de dicha Comisión, cuando se analicen situaciones violatorias de derechos de las personas apátridas, y en caso de que sea requerido el criterio especializado de esta Institución.

Agradecida por la diligencia e interés mostrado en este asunto, se suscribe,

Cordialmente,

Catalina Crespo Sancho, PhD.
Defensora de los Habitantes de la República

c.c. José Carlos Jiménez Alpízar, Dirección Jurídica, Área de Derecho Internacional y Derechos Humanos.
Correo: jcjienez@rree.go.cr>
Archivo
AHS/APN